

RESOLUCION No. 240-25-202875 de 23/12/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **PATRICIA CORONEL**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 13B KR 16 - 10** de **VALLEDUPAR**, Contrato No.: **14208326**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, presentó comunicación en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004097, a través de la cual manifestó desacuerdo con el consumo facturado (*octubre 2025*), en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13B No. 16 – 10 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, solo respecto del consumo facturado del mes de octubre de 2025; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, radicado bajo No 25-004531, la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025.

CUARTO: Que, a la fecha, la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$187.033,00, correspondiente a la factura de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 19 de noviembre de 2025, aplicado como abono a la factura del mes de septiembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
nov-25	\$ 86.581,00	\$ -	\$ -	\$ 86.581,00
oct-25	\$ 101.833,00	\$ -	\$ 95.833,00	\$ 6.000,00
sep-25	\$ 107.347,00	\$ 12.895,00	\$ -	\$ 94.452,00
jun-24	\$ 245.818,00	\$ -	\$ 245.818,00	\$ -
TOTAL	\$ 541.579,00	\$ 12.895,00	\$ 341.651,00	\$ 187.033,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$187.033,00.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

RESOLUCION No. 240-25-202875 de 23/12/2025

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

OCTAVO: En cuanto a la respuesta otorgada a la petición recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004097, nos permitimos informarle que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

La ley ha previsto otros mecanismos cuando la notificación personal no es posible, a través de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalan lo siguiente:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

...

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

51.- NOTIFICACIONES: *Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique.*

El aviso es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

RESOLUCION No. 240-25-202875 de 23/12/2025

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, el día 4 de noviembre de 2025, radicado bajo el No. 25-004097, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver el derecho de petición. El término de respuesta vencía el día 25 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que, el día 17 de noviembre de 2025 no se contabilizó como hábil por la festividad de la Independencia de Cartagena.

No obstante, lo anterior, el día 20 de noviembre de 2025, fue expedida la Comunicación No. 25-240-157458, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la Comunicación No. 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la CALLE 13B NO. 16 - 10 ALFONSO LOPEZ de VALLEDUPAR, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones, con el fin de que se acercara a las oficinas de GASCARIBE S.A. E.S.P., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la Comunicación No. 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025.

Es importante señalar que, la citación para notificación personal fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 21 de noviembre de 2025, la cual fue recibida por el usuario del servicio, como consta en la guía de entrega aportada por METROENVÍOS, adjunta a esta resolución.

Una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que se presentara el peticionario a notificarse personalmente de la comunicación antes señalada, se procedió a efectuar su notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 antes señalado.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería METROENVÍOS, autorizada para tal efecto, al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 01 de diciembre de 2025, la cual fue recibida por el usuario el día 03 de diciembre de 2025, como consta en la guía de entrega aportada por METROENVÍOS adjunta a esta resolución.

Por lo anterior, se entendió notificada la mencionada comunicación, al finalizar el día siguiente hábil a su entrega, esto es, el día 04 de diciembre de 2025 acorde con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 4 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-004097, fue resuelto a través de nuestra Comunicación No. 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

RESOLUCION No. 240-25-202875 de 23/12/2025

NOVENO: Referente al recurso de queja interpuesto ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en relación con el periodo de *septiembre de 2025*, le informamos que, a la fecha no hemos sido notificados por parte de este ente supervisor, no obstante, estaremos atentos a cualquier pronunciamiento de este.

Una vez la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, nos notifique de dicha actuación, GASCARIBE S.A. E.S.P., efectuará los trámites que el ente supervisor requiera.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

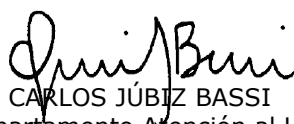
PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 09 de diciembre de 2025, por la señora PATRICIA CORONEL SIERRA

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-157458 del 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora PATRICIA CORONEL SIERRA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73
234698933

RESOLUCION No. 240-25-202875 de 23/12/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			